

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2023-00039-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

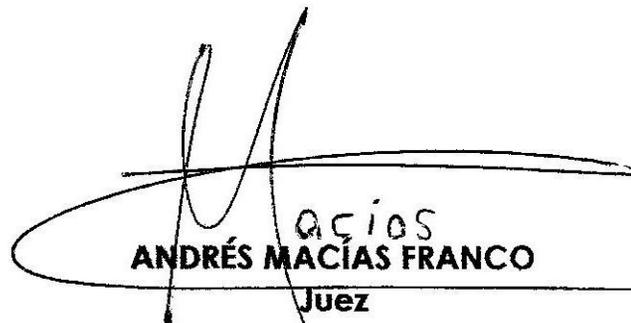
Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto que rechaza la demanda, el despacho dispone:

1. **NO REPONER** el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazó la demanda, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Insiste la procuradora judicial en deprecar indemnización por despido sin justa causa junto con indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, aun cuando a su vez, solicita la declaratoria de una sola relación laboral, con un extremo temporal final aún vigente, encontrándose inmerso en una indebida acumulación de pretensiones, por lo cual en proveído inadmisorio le fue advertida la adecuación de las pretensiones 6 y 18 a efectos de no continuar con el yerro, sin embargo, tal situación se mantuvo.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la cual se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez